

AUTO NÚMERO 196 DE 09 JUN 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA" RNSC 107-23

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

AUTO NÚMERO 196 DE 09 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA" RNSC 107-23

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600070212 del 05 de junio de 2023, el señor **GUSTAVO ADOLFO PINEDA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.201.885, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA**", a favor del predio denominado "El Rosario 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-14237, con una extensión de quince hectáreas con cinco mil cuarenta metros cuadrados (15 ha 5040 m²), ubicado en la vereda La Cumbre, del municipio de Samaná, Departamento de Caldas, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 25 de marzo de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, verificado en la Ventanilla Única de Registro- VUR el 08 de junio de 2023.


Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud de registro es elevada por el señor **GUSTAVO ADOLFO PINEDA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.201.885, que de conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad se corroboró que el solicitante es el actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "El Rosario 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.114-14237, de ahí que se encuentra legitimado para solicitar el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA**".

AUTO NÚMERO : 196 DE 09 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA" RNSC 107-23

	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PENNSILVANIA
	CERTIFICADO DE TRADICION
	MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 220325105956834598	Nro Matricula: 114-14237
Página 1 TURNO: 2022-114-1-1187	
Impreso el 25 de Marzo de 2022 a las 02:40:51 PM	
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"	
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página	
CIRCULO REGISTRAL: 114 - PENNSILVANIA DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: SAMANA VEREDA: LA CUMBRE	
FECHA APERTURA: 09-05-1997 RADICACION: 97-469 CON: RESOLUCION DE: 21-04-1997	
CODIGO CATASTRAL: 176620004000000040001000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION	
NUPRE:	
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO	
=====	
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS	
LOTE DE TERRENO CUYA EXTENSION HA SIDO CALCULADA EN QUINCE 15 HECTAREAS, CINCO MIL CUARENTA 5 040 METROS CUADRADOS, EXTENSION ADJUDICABLE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY 160 DE 1994. CUYOS LINDEROS SE HALLAN EN LA COPIA DE LA RESOLUCION N 00116 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 1997. INCORPORADA REGISTRADA EL 09 DE MAYO DE 1997, EN EL	

II. Limitaciones al Dominio

De acuerdo al análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad aportados por el solicitante del registro, se evidenció la siguiente anotación limitación al dominio para el predio objeto de registro, tal como se muestra a continuación:

ANOTACION: No 3 Fecha: 12-12-1997 Radicacion: 1436
Doc: ESCRITURA 538 DEL 1997-11-20 00.00.00 NOTARIA UNICA DE SAMANA VALOR ACTO: S
ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRE TRANSITO ACTIVA NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: LIMITACION DOMINIO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.-Titular de dominio incompleto)
DE: RUIZ ESTEBAN CC 4567161
A: HIDROELECTRICALA MIEL S A E S P HIDROMIEL S A E S P NIT. 8001942089

De acuerdo a lo anterior y con el fin de poder identificar la extensión de la servidumbre y las características específicas, se requiere al solicitante del registro allegar la siguiente escritura pública con sus respectivos anexos de protocolización:

1. Copia de la Escritura Pública No. 538 del 20 de noviembre de 1997.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a las solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. Área objeto de la solicitud.

AUTO NÚMERO 196 DE 09 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA" RNSC 107-23

Que, una vez revisado el formulario de solicitud de registro, presentado por el apoderado, el señor **GUSTAVO ADOLFO PINEDA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.201.885, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA**", a favor del predio denominado "El Rosario 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-14237, será un total de siete hectáreas con quinientos nueve metros cuadrados (**7 ha 509 m²**).

Aunado a lo anterior, se evidenciaron las siguientes situaciones en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "El Rosario 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-14237.

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS CUYOS LINDEROS SE HALLAN EN LA COPIA DE LA RESOLUCION N 00116 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 1997. INCORA LA DORADA.-. (Subraya negrita fuera de texto)

Por consiguiente, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante no es suficiente para evaluar los linderos del predio a registrar, en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015¹, se requiere al solicitante del registro, allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos, esto es:

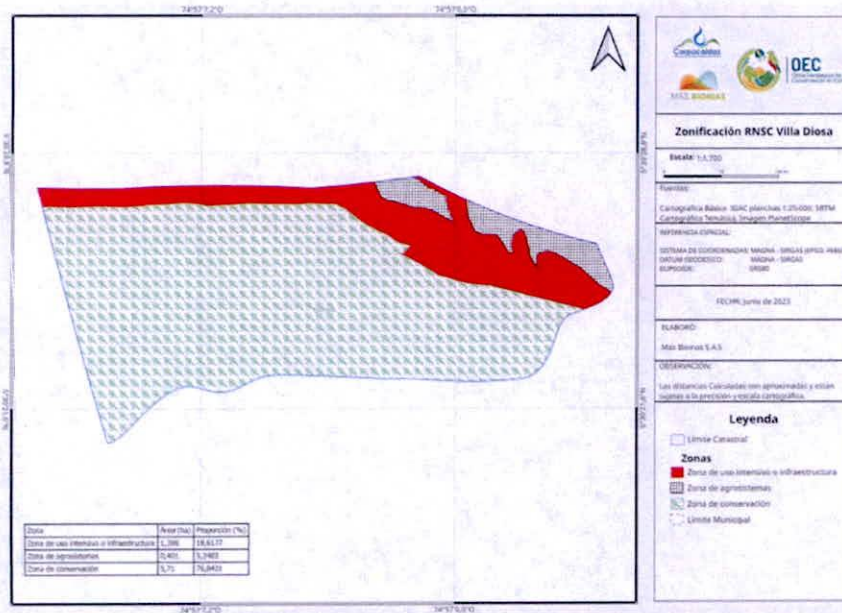
1. Copia de la Resolución No. 00116 del 21 de abril de 1997. Incora La Dorada
- El usuario allegó la información cartográfica en formato *PDF* y *.shp*, donde se evidencia que la fuente de información es catastral, de igual manera se relaciona la zonificación tal y como se muestra a continuación:

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:
(...)

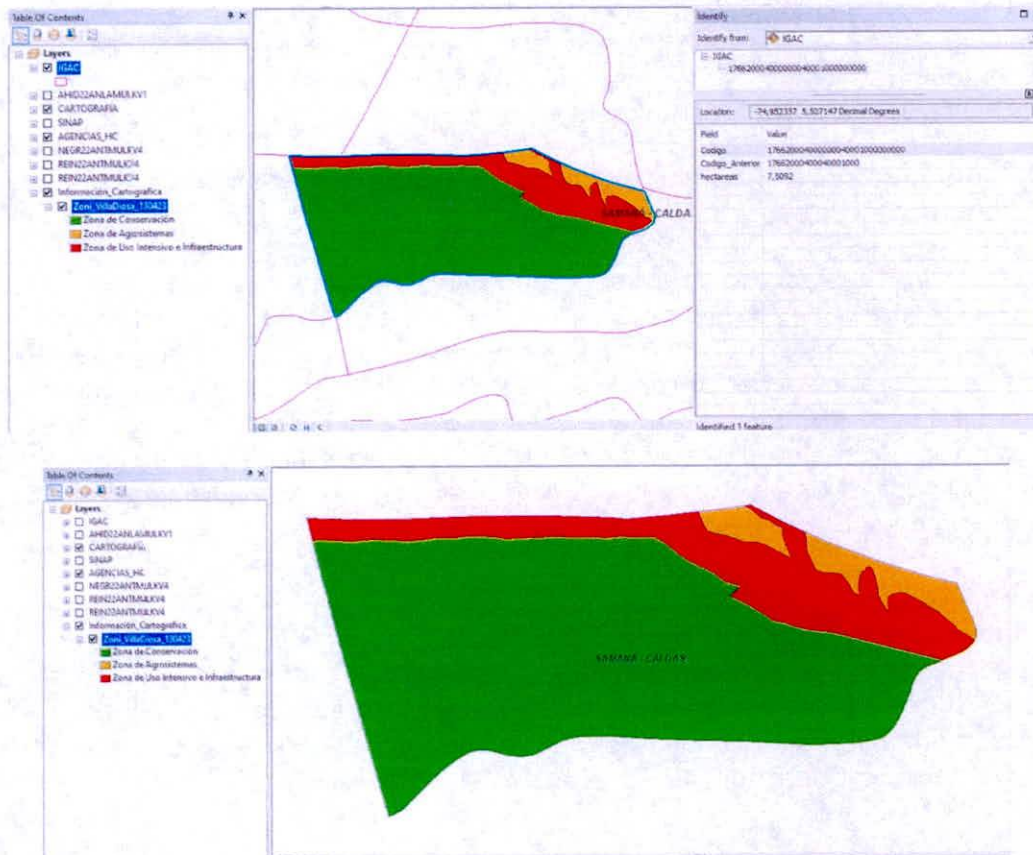
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

AUTO NÚMERO 196 DE 09 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA" RNSC 107-23



- De igual se verificó la información de la cédula catastral que se relaciona en el Folio de Matrícula Inmobiliaria (176620004000000040001000000000) con la base de datos del Geoportal del IGAC, donde se evidencia la ubicación del predio tal y como se muestra a continuación:



AUTO NÚMERO 196 DE 09 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA" RNSC 107-23


Zonificación RNSC Villa Diosa
<p>Escala: 1:1.700</p> 
<p>Fuentes:</p> <p>Cartográfica Básica - IGAC planchas 1:25.000; SRTM Cartográfica Temática, Imagen PlanetScope</p>
<p>REFERENCIA ESPACIAL:</p> <p>SISTEMA DE COORDENADAS: MAGNA - SIRGAS (EPSG: 4686) DATUM GEODESICO: MAGNA - SIRGAS ELIPSOIDE: GRS80</p>

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

AUTO NÚMERO 196 DE 09 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA" RNSC 107-23

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO 1. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA**", a favor del predio "El Rosario 2 inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-14237, ubicado en la vereda La Cumbre, del municipio de Samaná, Departamento de Caldas, solicitado por el señor **GUSTAVO ADOLFO PINEDA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.201.885, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

AUTO NÚMERO 196 DE 09 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA" RNSC 107-23

ARTÍCULO 2. - Requerir al señor **GUSTAVO ADOLFO PINEDA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.201.885, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

1. Copia de la Resolución No. 00116 del 21 de abril de 1997. Incora La Dorada.
2. Copia de la Escritura Pública No. 538 del 20 de noviembre de 1997.

ARTÍCULO 3. - Remitir a la **Alcaldía Municipal de Samaná** y a la **Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 4.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia** se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO 5. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **GUSTAVO ADOLFO PINEDA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.201.885, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 6. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437

AUTO NÚMERO 196 DE 09 JUN 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA ECOTURÍSTICA
VILLA DIOSA" RNSC 107-23**

de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 7. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., 09 JUN 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JAIRÓ FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: María Andrea Alzate Hernández - Abogada GTEA SGM
Revisión Cartográfica: Adriana Pedraza Martínez- Cartógrafa SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 107-23 RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA